

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no sobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanar de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos quienes deban dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 6 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD MARÍTIMA.

Circular número 47.

El Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Estadístico me comunica con fecha 30 de Enero último la circular siguiente:
Con objeto de conseguir lo más pronto posible los avances mensuales acerca del movimiento de pasajeros por mar con el exterior, ha acordado esta Direccion general manifestar á V. S. se sirva encargar á los Directores de Sanidad de puertos y lazaretos que remitan en lo sucesivo, al jefe de trabajos estadísticos, tanto las actas de inscripcion de pasajeros, como las negativas de cada mes, dentro de los cinco primeros dias del siguiente, á excepcion de los de las capitales de provincia y puertos de Cartagena, Vigo, Las Palmas y Santa Cruz de la Palma, que verificarán dicha remision por periodos de diez dias al término de los cinco dias inmediatamente posteriores á que los datos cor-

respondan, á fin de que las operaciones de clasificacion puedan realizarse con la conveniente rapidez.

Por conducto de los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias marítimas recibí á los Directores de Sanidad las cédulas para que las faciliten á los Capitanes, pudiendo éstos además proveerse de los ejemplares que necesiten á la entrada, en los Consulados de España en el extranjero y puertos de nuestras provincias de Ultramar, á cuyas Autoridades, así como á nuestros Consules, se han enviado suficientes impresos, con el propósito de que puedan ser extendidos dichos documentos en la travesía y no experimenten las naves detencion al arribar á los puertos de la Península é Islas adyacentes.

Como la exactitud en los datos es esencial para que puedan ser de utilidad los resultados, espero que V. S. recuerde el estricto cumplimiento de la Real orden de 13 de Agosto de 1883, que dispone no se despachen los buques para el extranjero y provincias españolas de Ultramar, ni se dé libre plática á los que provengan de dichas regiones, hasta que se entregue á la Direccion de Sanidad marítima la cédula extendida y firmada por el Capitán. A los Secretarios de las expresadas Dicciones incumbe la inmediata ejecucion de este servicio, en la parte referente al recuento de los pasajeros y á la recogida y revision de las cédulas, segun prescriben la Real orden de 11 de Diciembre de 1884 y la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 15 de Enero de 1885, y en su consecuencia, procede que V. S. encargue á dichos funcionarios que lleven á efecto con la mayor escurpulosidad las mencionadas disposiciones, debiendo continuar satisfaciéndose por este servicio extraordinario la renumeracion de 10 céntimos por buque y 2 por pasajero, en consonancia con la última de las citadas Reales órdenes.

Ruego á V. S. dé la conveniente publicidad á esta circular para conocimiento de los Capitanes, consignatarios y pasajeros, sin perjuicio de transmitirla á las Dicciones de Sanidad marítima y á los Alcaldes en los puertos donde existan dichas Dicciones especiales.

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín Oficial* encargando su puntual cumplimiento y para conoci-

miento de las personas á quienes interesa.

Santander 5 de Febrero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 50.

Habiendo desaparecido del pueblo de Liendo en esta provincia y casa de su padre Fausta Mirroquin, cuyas señas expresan á continuación

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guadalupe civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren á la busca y detencion de dicha individuo poniéndola á mi disposicion, caso de ser habida.

Santander 6 de Febrero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas de la Fausta.

Edad 34 años, estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos idem. Viste saya de mahon azul, casabeca azul rayada, pañuelo claro.

Enferma de padecimiento mental.

Circular número 51.

Segun participa á este Gobierno el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, se ha fugado de la cárcel de Huelva, provincia de Jaen, el preso Juan Parajás Bonilla de 27 años de edad, pelo negro, ojos melados, cejas negras, nariz regular, cara ovalada, estatura regular.

Viste chaqueta y sombrero color café, pantalón de paño rayado y calza botas negras.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guar-

dia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habido.

Santander 7 de Febrero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SECCIÓN DE FOMENTO.

CRIA CABALLAR DEL REINO.

Circular núm. 49.

Habiendo sido aprobado por Real orden de 28 de Enero próximo pasado, el cuadro de paradas provisionales, en la próxima temporada de cubricion de vengas, se establecerá en esta provincia el cuarto depósito de caballos sementales del Estado, en la forma y puntos que se indican al final, quedando abierta al público del 1.º al 15 de Marzo próximo.

Lo que he dispuesto insertar para conocimiento del público ordenando á los Alcaldes de los puntos que se indican, presten al personal encargado de las mismas cuantos auxilios necesiten, cuidando así mismo de la buena colocacion de los sementales para el mejor desempeño de este servicio que tanta utilidad reporta á los intereses de los particulares y á la ganadería de caballos del país.

Paradas.	Sementales.
Reinosa.	4
Potes.	2
Medio Cudeyo.	2
Total.	8

Santander 6 de Febrero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.										CALDOS.						CARNES.						PAJA.							
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.			
	HECTÓLITROS.								KILOGRAMOS.				LITROS.						KILOGRAMOS.						KILOGRAMOS.					
Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Cabuérniga.	32	14	40	19	82	26	57	1	26	84	15	70	60	36	40	50	90	18	30	2	25	12	12	12	12	12	12	12	12	
Castro-Urdiales.	22	13	52	16	22	15	70	1	15	52	60	60	36	37	62	50	62	18	18	2	17	13	12	12	12	12	12	12	12	
Laredo.	24	16	22	19	81	20	60	1	20	60	60	60	36	36	50	55	55	30	19	2	18	17	17	17	17	17	17	17	17	
Potes.	18	12	60	17	50	86	70	1	86	70	70	70	40	40	55	63	63	96	19	2	17	17	17	17	17	17	17	17	17	
Ramales.	20	15	31	15	31	87	65	1	87	65	65	65	68	57	78	78	78	30	19	2	18	17	17	17	17	17	17	17	17	
Reinosa.	20	22	22	20	88	25	80	1	25	80	80	80	50	50	90	90	90	82	40	3	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88
Santander.	23	42	41	16	67	92	65	1	92	65	65	65	50	50	62	62	62	10	10	1	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96
Santona.	140	22	158	31	30	63	75	10	75	13	13	13	48	8	46	46	46	41	14	22	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61
San Vicente de la Barquera.	20	22	22	20	88	25	80	1	25	80	80	80	50	50	90	90	90	82	40	3	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88
Torrelavega.	23	42	41	16	67	92	65	1	92	65	65	65	50	50	62	62	62	10	10	1	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96
Villacarriedo.	23	42	41	16	67	92	65	1	92	65	65	65	50	50	62	62	62	10	10	1	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96
TOTALES.	140	22	158	31	30	63	75	10	75	13	13	13	48	8	46	46	46	41	14	22	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61
Precio medio general en la provincia	23	37	15	83	20	92	97	64	97	64	64	64	49	76	76	76	76	28	1	2	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05

LOCALIDAD.

	HECTÓLITRO	
	Pesetas.	Cs.
TRIGO.	Precio máximo.	32
	Id. mínimo.	18
CEBADA.	Precio máximo.	28
	Id. mínimo.	12

Santander 8 de Febrero de 1886.

V.º B.º

El Gobernador,

MANUEL SOMOZA DE LA PENA.

P. El Jefe de la Administración provincial de Fomento,

CLAUDIO ALDAZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA.

Acorlado se satisfaga á las amas
externas de niños expósitos los ha-
beres que tienen devengado por tal
concepto en el primer semestre del
año económico 1885 á 86, ó sean los
seis meses comprendidos en las fechas
de 1.º de Junio á 31 de Diciembre pró-
ximo pasado, así como los socorros
concedidos para la lactancia de niños,
concédidos de familias pobres; tendrán la-
hijos de familias pobres; tendrán la-
gar el pago de estas obligaciones en
la depositaria provincial, dentro de
los días y por el orden que á conti-
nuación se expresan.

Día 15.

Pedragos, Camargo, Astillero y San-
tander.

Día 16.

Agosios, Arnauero, Barayo, Bárcena
de Cicero, Escalante, Entrambasa-
guas, Hazas en Cesto, y Liérganes.

Día 17.

Maruelo, Marina de Cudeyo, Medio
Cudeyo, Noja, Penagos, Rivamontan
al Monte, Rivamontan al Mar, Rio-
tierto, Solózano y Santoña.

Día 18 y 19.

Laredo.

Día 20.

Luena.

Día 22.

Corvera, Puente Viesgo, Santa Ma-
ria de Cayón, Santiurdo de Toranzo,
San Pedro del Romeral, Villafufre,
Villazuriedo, Vega de Pás y Cabuér-
niga.

Día 23.

Ampuero, Colindres, Guriezo, Lim-
pias, Liendo y Voto.

Día 24.

Alfoz de Lloredo, Cabezón de la Sal,
Cártes, Lamason, Herrerías, Los Cor-
rales, Miengo, Ongayo, Pesaguero,
Ruente, Reinosa, San Vicente de la
Barquera, Torrelavega, Valdáliga, Val-
de San Vicente, Santillana, Urdiales y
Reocin.

Día 25.

Campo de Yuso, Melleo, Valde-
leja, Arenas, Arredondo, Ramales, Ra-
sines, Ruega y Soba.

Día 26.

Las pensiones para gemelos.

ADVERTENCIAS.

El pago se hará personalmente á las
amas y en vista de sus cartillas ó
credenciales, debiendo acreditar pre-
cisamente, bien por certificación del
Jefe municipal, ó por medio de nota
del mismo, puesta en la cartilla la
existencia de los niños ó en su caso
el día de su fallecimiento.

Las amas que por imposibilidad no
puedan presentarse, autorizarán á per-
sona de su confianza por medio de es-
crito en papel común con el B.º V.º, y

sello del Alcalde para cobrar los ha-
beres que las correspondan.

Se previene que la falta de presen-
tación de las credenciales y el no
cumplimiento de los demás requisitos
que se expresan será motivo para la
suspensión del pago.

Se recomien la eficazmente á los se-
ñores Alcaldes, que sin perjuicio de
aunciar esta circular por medio de
edictos en los sitios de costumbre,
dispongan se haga saber personal-
mente á las amas residentes en sus
respectivos distritos imponiendo as-
bien de las advertencias que se las
hacen, facilitándolas todos los medios
que de su autoridad dependan para
que no se las siga perjuicio alguno
en el puntual cobro de sus haberes.

Santander 5 de Febrero de 1886.—
El Presidente, Arturo Pombo.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por
el Ministro de la Guerra y Consejo de
Estado en pleno, oído el Supremo de
Guerra y Marina, y de acuerdo con el
Consejo de Ministros.

Vengo en disponer que el art. 36 del
reglamento de la Real y militar Orden
de San Hermenegildo quede modificado
en la forma siguiente:

Artículo 36. La Asamblea crea
se necesaria mayor ilustración respectó
al dudoso cumplimiento de algun
Caballero de la Orden ó aspirante á ella
coetará los puntos, y por conducto
del Ministerio de ramo pedirá á las
Autoridades militares correspondientes
que se abra al efecto el oportuno expe-
diente gubernativo, con declaraciones
juradas, funcionando como Fiscal y Se-
cretario Jefe de superior graduación á
la del interesado, y que á la vez perte-
nezcan a la Orden de San Hermenegildo,
siempre que se trate de residencia des-
de la clase de Alférez á la de Teniente
Coronel, ambos inclusive; pero cuando
su residencia á partir de la clase de Co-
ronel á la de Teniente General, ambas
también inclusive, el Fiscal pertenecerá
á la Orden y será de superior gradua-
ción que aquel que se sujete á expe-
diente, ejerciendo las funciones de Se-
cretario un Coronel que se halle en po-
sesión de la placa; teniendo presente
que estas actuaciones no podrán tener
para el que las motiva otra trascenden-
cia que la que se relaciona con los asun-
tos de la Orden, y sin tratar á qué
como á reo, se le oirán sus descargos
con la extensión necesaria para poner
en claro los puntos que se determinen.
Dado en Palacio á tres de Febrero
de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El ministro de Marina:

José María Beranger.

(Gaceta del día 4 de Febrero.)

Ministerio de Marina.

EXPOSICION.

SEÑORA, Hállase constituido al pre-

sente el Estado Mayor general de la
Armada en condiciones tales, que no
es posible determinar con la exactitud
debida la armonía que es indispensable
exista entre el número de los Oficiales
Generales y el de los cargos, mandos
ó destinos que á las diversas categorías
deben asignarse, según que las funcio-
nes de cada una de ellas reclamen ma-
yor ó menor jerarquía en la Autoridad
que las desempeñe.

Razon es esta que dificulta en gran
manera la acertada provisión de deter-
minados cargos, y especialmente de los
que, según las vigentes disposiciones,
corresponden á la clase de Vicealmirante
cuyo número es al presente menor que
el de los destinos á la misma asignados.
Hay, sin embargo, en la escala de re-
serva respetables almirantes, cuyos ser-
vicios; ilustración condiciones y mereci-
mientos pueden satisfacer cumplida-
mente tan manifiesta necesidad del ser-
vicio, facilitando de este modo al Go-
bierno de V. M. la designación defini-
tiva de los destinos correspondientes á
Vicealmirantes y Contraalmirantes de
la Armada y permitiéndole igualar en
lo posible, sin marcada oposicion á su
propia ley de ascensos, la situación de
sus almirantes con la de los Oficiales
Generales del Ejército, según sus res-
pectivas disposiciones orgánicas.

Considera el Ministro que suscribe de
gran conveniencia deslindar de un mo-
do claro los destinos que á una y otra
clase de Almirantes corresponde; juzga
también muy necesario determinar ex-
presamente la duración de su ejercicio
como medio el más seguro de utilizar
en todos ellos el leal concurso de cuan-
tos tengan aptitud para su desempeño;
y cree, por último, preciso establecer la
forma de provisión de tan altos é im-
portantes sobre base fija y regular.

Fundado en las anteriores considera-
ciones que en su día podrán apreciar
las Cortes del Reino, á cuya delibera-
ción someterá el Gobierno de V. M. la
cuestión que las sugiere, y de acuerdo
con el Consejo de Ministros tiene el
que suscribe la honra de someter á la
aprobación de V. M. el adjunto pro-
yecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1886.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

José María de Beranger.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto
por el Ministro de Marina, y de acuer-
do con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Serán desempeñados
por Vicealmirantes de la Armada, los
siguientes destinos:

Un Vicepresidente del Centro técni-
co, facultativo y consultivo de la Ar-
mada.

Un Presidente del Consejo de pre-
mios á la Marina.

Un Presidente de la Junta de Codifi-
cación mientras esta no haya termina-
do sus trabajos.

Un consejero de Estado.

Un Consejero del Supremo de Guer-
ra y Marina.

Tres Capitanes generales de los de-
partamentos marítimos.

Ar. 2.º Serán desempeñados por
Contraalmirantes de la Armada los des-
tinos siguientes:

Un Comandante general de la Es-
cuadra.

Dos Comandantes generales de los
Apostaderos.

Tres Comandantes generales de los
Arsenales.

Un segundo Jefe del Departamento
de Cádiz.

Tres Directores generales del Minis-
terio.

Un Consejero de Estado.

Dos Consejeros del Tribunal de
Guerra y Marina.

Un Consejero de Sanidad del Reino.

Un Vocal del Consejo de Filipinas.

Art. 3.º Los destinos de Consejeros
de Estado, del Supremo de Guerra y
Marina y del de Sanidad del Reino y
Vocales de Juntas e Ordenanzas ó
facultativas que existan ó se creen po-
drán ser desempeñados por Almiran-
tes de la escala de reserva; pero el nú-
mero de estos nunca podrá exceder de la
mitad del total de los asignados por
Marina para estas Corporaciones.

Art. 4.º Los destinos, mandos y
comisiones de los Almirantes tendrán
la duración máxima de tres años, ex-
cepto las Capitanías generales de los
Departamentos, cuyo plazo de mando
podrá prorrogarse cuando el Gobierno
lo estime necesario.

Dado en Palacio á tres de Febrero de
mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS.

Los contribuyentes que en este dis-
trito hayan sufrido alteración en su
riqueza, presentarán las relaciones de
alta y baja en la Secretaría Municipal
durante el término de diez días, á fin
de proceder á la formación del apéndice
al amillaramiento de 1886 á 87.

Udías 1 de Febrero de 1886.—El Al-
calde, Francisco Gomez.

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE YUSO.

Debiendo procederse á la confección
del apéndice al amillaramiento, base
del reparto territorial para 1886 á 1887,
los contribuyentes tanto de este distrito
como forasteros, presentarán en esta
Secretaría y en papel correspondiente
debidamente justificadas, las relaciones
de alta y baja dentro de los quince días
siguientes al del en que tenga lugar la
inserción de este anuncio en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia pasado el cual
no se admitirá ninguna.

Campo de Yuso 23 de Enero de 1886.
—El Alcalde, Guillermo Alvarez.

ALCALDIA DE SAN ROQUE DE RIOMIERA.

Los contribuyentes vecinos y foras-
teros de este distrito que hayan sufrido
alteración en su riqueza Rustica, Urba-
na y pecuaria desde la confección del

último reparto hasta la fecha preden presentar las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 28 del corriente mes, á fin de proceder á a formar el apéndice proveniente en el Reglamento de Setiembre último. —El Al- calde Juan R. y Rando.

AYUNTAMIENTO DE RIVAMONTAN AL MAR.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillgramiento, para la confección del repartimiento de la contribución territorial, que ha de regir en el año económico de 1886 á 87, los contribuyentes que en este distrito hayan su- buyentes en su riqueza, presen- tar en la Secretaría municipal los justificantes que lo acrediten hasta el día 15 del corriente prevenidos que trascurrido dicho plazo no serán admi- tidos.

Rivamontan al Mar á 3 de Febrero de 1886. —El Alcalde Agapito de Ti- gera.

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA.

En los días 17 al 21 inclusivos del corriente mes desde los ocho de la ma- ñana á las tres de la tarde se verificará la cobranza de las contribuciones territo- rial, industrial y el repartimiento espe- cial para atender á los gastos de la re- cificación del amillgramiento correspon- diente al tercer trimestre del actual año económico, situándose el recaudador para la mayor comodidad de los contri- buyentes el día 17 en el pueblo de El Tejo, el 18 en el de Roiz, el 19 en el de Labarcey, el 20 en el de Arceño y el 21 en el de Lamadrid. Pasados dichos días incurrirán los morosos en los apremios de instrucción.

Se advierte á los hacendados foraste- ros la obligación que les impone el ar- tículo 13 de la instrucción, de tener en este distrito una persona que les repre- sente para el pago de contribuciones, pues de lo contrario en caso de demora en los pagos se procederá desde luego contra sus bienes inmuebles prescindiendo de los apremios de 1.º y 2.º grado.

Valdáliga 4 de Febrero de 1886. —El Alcalde, Darío García.

BANCO DE ESPAÑA, SUCURSAL DE SANTANDER

Contribuciones.

Esta vacante la plaza de agente re- caudador de contribuciones del Banco de España del partido de Cabuérniga que le compone los Ayuntamientos que al pie se expresan.

Los aspirantes presentarán sus soli- citudes en esta Sucursal dentro del tér- mino de 10 días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL ex- presando en ella la garantía que ofrez- can y la edad estado y domicilio del so- licitante; teniendo presente que el im-

porte de la garantía será igual por lo menos al cupo trimestral si se presenta en bienes raíces y por las dos terceras partes de dicho cupo si consistiese en metálico acciones del Banco, y títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro, valorados según la cotización oficial, ultimamente conocida y salvo cuando consista en títulos de la Deuda amorti- zable que serán admitidos por todo su valor nominal.

El cupo trimestral por contribuciones ordinarias que ha de recaudarse es de 43.785 pesetas próximamente; y es con- dición precisa que el Agente nombrado ha de residir en uno de los pueblos más céntricos del partido para desempeñar mejor el servicio.

Provista que sea la plaza en el aspi- rante que ofrezca mejores garantías será puesto en posesión del cargo previa la formalización de la correspondiente escritura de fianza.

Ayuntamientos que componen el par- tido:

Cabuérniga, Ruente, Tabezón de la Sal, Valdáliga, San Vicente de la Bar- quera, Polaciones, Mazcuerras, Lama- son, Val de San Vicente Tudanca, Los Tojos y Rionansa.

Santander 6 de Febrero de 1886. —El Jefe de la Sección, Salvador Díaz.

Está vacante la plaza de Agente re- caudador de contribuciones del Banco de España del partido de Villacarriedo que le componen los Ayuntamientos que al pie se expresan.

Los aspirantes presentarán sus soli- citudes en esta Sucursal dentro del tér- mino de diez días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL ex- presando en ella la garantía que ofrez- can y la edad, estado y domicilio del so- licitante, teniendo presente que el im- porte, de la garantía será igual por lo menos al cupo trimestral, si se presta en bienes raíces, y por las dos terceras partes de dicho cupo si consistiese en metálico, acciones del Banco títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro, va- lorados según la cotización oficial últi- mamente conocida, salvo cuando consis- ta en títulos de la Deuda amortizable los cuales serán admitidos por todo su valor nominal.

El cupo trimestral que ha de recau- darse es de 42.169 pesetas próximamente.

Provista que sea la plaza en el aspi- rante que ofrezca mejores garantías será puesto en posesión de cargo previa formalización de la correspondiente es- critura de fianza. Es condición precisa que el Agente nombrado ha de residir en uno de los pueblos más céntricos del partido para desempeñar mejor el ser- vicio.

Ayuntamientos que componen el par- tido.

Villacarriedo, Castañeda, Cervera, Pe- nagos, Puente Viesgo, Santiurde de Toranzo, San Pedro del Romeral, Vi- llafufre, Santa María de Cayón, Saro, Selaya y Luena.

Santander 6 de Febrero de 1886. —El Jefe de la Sección, Salvador Díaz.

Providencias judiciales

DON VICENTE PEREZ DE CELIS,
Jefe de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día diez y ocho

del corriente y hora de las once de su mañana se rematarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado los efectos siguientes:

PESETAS.

1.º	De los juegos de rue- das de coche en blan- co, compuestas de cuatro grandes y cuatro chicas tas- adas en.....	120
2.º	La parte trasera y delantera de un car- ruaje también en blanco valuado en...	50
3.º	Varios tablones de diversos tamaños de madera de roble y ol- mo tasados en.....	30
4.º	Un velicipo de tres ruedas con dos engranajes de hierro y de madera valuado en.....	35
5.º	Una máquina de barrenar, con volan- te de hierro nueva, tasada en.....	125
6.º	Un fuelle de bom- ba, tasado en.....	130
7.º	Veinte y cinco ro- llos para cubas, va- luado en.....	5
8.º	Un juego de coche con su rodete de ma- dera y hierro justi- preciado en.....	15
9.º	Un yunque nuevo de peso de ciento se- senta kilos, valcrado en.....	150
Ascendiendo todos á la suma de.....		660

Cuyos efectos se encuentran depusi-
tos en poder de D. Elogio Torcila
de esa vecindad, y fueron embargadas
á D. Francisco Prospesbonel á instan-
cia del Procurador de es e Juzgado don
Lecio Reguera, en nombre de don
Pablo Dabos y Corral, y se r matan
para con su importe hacer pago al úl-
timo de la suma de quinientos francos
de principal intereses y costas de ju-
icio ejecutivo interpuesto contra el
Prospesbonel, previniendo á los licita-
dores que no se admitirá postura al-
guna que no cubra las dos ter-
ceras partes de la tasación de aque-
los y que para poder tomar parte en la subasta
deberán consignar previamente sobre
la mesa del Juzgado el diez por ciento
efectivo de dicha tasación, sin cuyo re-
q u i r o tampoco serán admitidos.

Dado en Santander á seis de Febre-
ro de mil ochocientos ochenta y seis.
—Vicente P. de Celis. —Por mandado
de su señoría, Feliberto Megimolle.

DON JOSÉ MARÍA DE VIVANCO Y
ZORRILLA, Jefe de primera in-
stancia de esta villa de Castro-Ur-
diales y su partido.

Por el presente hago saber: Que en
virtud de la providencia dictada en los
autos de menor cuantía, hoy en ejecu-
ción de sentencia, seguida sobre pago
de pesetas por el Procurador D. Sa-
vino Díaz en nombre de D. José Iturbe
como curador de os me or s hij s de
D. Florentino Helguera y Fernandez
contra D. Francisco Cagigas, se sacan
á pública subasta por término de vin-
te días los bienes inmuebles siguientes.

Una heredad labrancia radicante en
Santullán y sitio de Aonillas, plantado
de viñas en toda su extensión y entre
el as doce manzanas y siete perales,
todo en buen estado de fomento de
cabida de setecientos treinta y ocho

brazas, equivalentes á veinte y ocho
áreas y ocho centiáreas, de segunda
calidad; linda Norte con rebollar de he-
rederos de D. Eugenio Ocharan, Sur
con tierras de herederos de D. Julian
Sierra, Este con rebollar de D. For-
mino Orellana y Oeste con tierra de don
Vicente Villanueva, cuya finca está
tasada en setecientos treinta y ocho
pesetas.

Un prado en dicho término de Sin-
tullan y sitio de la Sama, de cabida de
novecientas cuatro brazas, equivalen-
tes á treinta y cuatro áreas, treinta y
ocho centiáreas, siendo su mitad pe-
ñascos y matorrales y el resto empra-
dizado de segunda calidad; dentro de
su perímetro hay nueve rebollas que
no pertenecen á esta finca; linda Nor-
te con tierras de D. Marcelino Arco y
otro terreno de D. Francisco Cagigas,
Sur y Este con rebollar de herederos
de D. Eduardo Santibañez y Oeste tier-
ras de D. Marcelino Arco; su valor
doscientas veintiseis pesetas.

Otra heredad en referido término y
sitio de las Mieres, de cabida de mil
seiscientas veinte y dos brazas, equi-
valentes á sesenta y cuatro áreas y
treinta y seis centiáreas, de segunda
calidad, de las que, mil trecientas diez
y seis brazas están destinadas á viña y
trecientos setenta y seis á prado; lin-
da Norte y Oeste con camino vecinal,
Sur con terreno de herederos de don
Julian Soba y Este con terreno de he-
rederos de D. Manuel Caranza; su
valor mil doscientas sesenta y nueve
pesetas.

Un molino harinero con dos ruedas
en el lugar de Miño y río que baja del
Valle de Otáñez, con sus presas sal-
tos y demás útiles que al mismo per-
tencen y que en dicho molino existen
el cual se halla en estado ruino o por
lo que teniendo en cuenta es tasado
en mil ciento veinticinco pesetas, y
linda Norte y Oeste con el río, Sur y
Este con terreno del comun.

Las personas que deseen enterarse
de la subasta podrán asistir el día pri-
mero del próximo mes de Marzo, al
remate que se verificará á las once de
su mañana en la Sala Audiencia de este
Juzgado, advirtiéndole que no se admi-
tirá postura que no cubra las dos ter-
ceras partes de la tasación, y que los
títulos de propiedad no se ponen de
manifiesto por no haberlos presentado
el ejecutado, más que el del m lino
r inoso, debiendo consignarse en la
mesa del Juzgado el diez por ciento de
la tasación para tomar parte en la su-
basta.

Dado en Castro Urdiales á seis de
Febrero de mil ochocientos ochenta y
seis. —José María de Vivanco. — Por
mandado de su señoría, Licenciado
Manuel Martínez.

Anuncios particulares.

REDENCION DEL

SERVICIO MILITAR.

Conocidas son del público las ga-
rantías y ventajas que ofrece esta em-
presa de Redención del servicio mili-
tar, única en toda España, concedida
á D. Ramon Felipe.

Los que deseen depositar
5000 reales en la casa de banca de los
señores Hijos de Pombo, quedarán li-
bres del servicio militar, tanto si les
corresponde servir en el ejército de la
Península ó Ultramar.

Para más detalles dirigirse al repre-
sentante en esta provincia D. Fernando
del Rio, Calle Alameda 1.ª núm. 2.